



BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. ONCE (11) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).

REF. 080013110003-2021-00413-00

PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL.

DEMANDANTE: MARINA ISABEL MERCADO BENITEZ

DEMANDADO: CARLOS BOLIVAR LEGARDA JIMENEZ (QEPD)

Revisada la presente demanda observa el Despacho que no reúne los requisitos formales, porque presenta la siguiente inconsistencia:

1. Debe manifestarse si los señores DIANA CRISTINA VARELA BONILLA y TOMAS MOLINA BARRIOS han estado casados con terceras personas, en caso afirmativo enunciar fechas de Matrimonio y nombre del o la cónyuge si es del caso y aportar las copias auténticas de los folios de Registro Civil de Matrimonio respectivos.
2. Debe manifestarse si tiene conocimiento de herederos determinados del señor CARLOS BOLIVAR LEGARDA JIMENEZ (QEPD), en caso afirmativo integrarlos como parte demandada.
3. No se indicó de manera expresa en el poder otorgado al abogado su dirección de correo electrónico que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, siendo éste un requisito de conformidad al Art. 5 del Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

Por lo expuesto se,

RESUELVE



1º: Inadmítase el presente proceso teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

2º: Concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
BARRANQUILLA**

ESTADO No: 166

FECHA: 12 DE OCTUBRE DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA
8 DE OCTUBRE DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero de Familia Oral de Barranquilla

SICGMA

Código de verificación:

**a36ab4e39862e925093ce755bd21056ba855b7a7fad5562aa2f38da80a7b8c
63**

Documento generado en 11/10/2021 04:56:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

